



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 001-2023-GR.CAJ-DRTC/D.ADM.

Cajamarca, 02 de marzo de 2023

##### VISTO:

Las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los administrados y demás actuados ante esta dependencia; así como el Proveído expedido por el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 115º inciso 115.1 indica que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, asimismo el artículo 53º numerales 53.1) y 53.2) de la Ley mencionada en el párrafo precedente, señala: "Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos".

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, se resolvió aprobar el procedimiento por el cual la devolución de dinero solicitado por cualquier concepto se realice solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% que financie los gastos administrativos y los gastos que genera el proceso de devolución, en atención a que se están presentando varios casos de usuarios que solicitan devolución de su dinero efectuado por pagos administrativos así como por error al depositar en las cuentas de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, realizadas en el Banco de la Nación, los cuales están generando gastos administrativos y pérdida de tiempo, producto de la misma de la implementación de mecanismos para hacer efectivo la devolución del dinero solicitado, por lo que, al no existir contraprestación por el servicio cancelado; empero si existió una contraprestación respecto al derecho de trámite corresponde la devolución con su respectivo descuento.

Que, en ese sentido, a la fecha lo administrados viene presentando solicitudes de devolución de dinero por diferentes motivos, la revisión y atención ha estado a cargo de las oficinas correspondientes por lo cual se solicita la formalización de la devolución de dinero respectivo conforme al siguiente detalle:

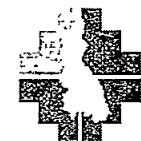
- Que, mediante Informe N° 12-2023-GR-CAJ/DRTC/DCT/DLC de fecha 06 de enero de 2023, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor SEGUNDO ANDRÉS CHICOMA GUTIÉRREZ, identificado con DNI N° 40071713, con teléfono 964321400, correo electrónico andresg727@hotmail.com, con domicilio en Jr. Desamparados N° 618 - Cajamarca, ha efectuado un (02) depósitos, el primero por la suma de S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles), conforme al recibo/voucher de depósito N° 910046, de fecha 13 de setiembre de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud), y, el segundo por el monto de S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles) conforme al recibo/voucher de depósito N° 907480, de fecha 13 de setiembre de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud), haciendo una suma total de S/ 39.50 (Treinta y Nuevo con 50/100 Soles), por ser depósitos que se hicieron por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO REGIONAL  
CAJAMARCA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor SEGUNDO ANDRÉS CHICOMA GUTIÉRREZ, es la suma de S/ 35.55 (Treinta y Cinco con 55/100 Soles).

- Que, mediante Informe N° 25-2023-GR-CAJ/DRTC/DCT/DLC de fecha 17 de enero de 2023, suscrito por la Jefa de la Oficina de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que la señora BLANCA DELIA CABANILLAS PALOMINO DE CHUQUIMANGO, identificada con DNI N° 26696637, con teléfono 976848053, correo electrónico decapa\_22@hotmail.com, con domicilio en Av. Vía de Evitamiento Sur N° 150 - Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles), conforme a la Constancia de Pago de Tasas N° de Ticket 220008956666, de fecha 16 de diciembre de 2022 (adjuntando el original de dicha constancia a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse la señora BLANCA DELIA CABANILLAS PALOMINO DE CHUQUIMANGO, es la suma de S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).
- Que, mediante Oficio N° 903-2022-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT, de fecha 02 de diciembre de 2022, suscrito por el jefe de la División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que corresponde la devolución de dinero por el monto de S/ 345.00 soles, en favor del Sr. MARCELINO ENRIQUE LIMACHE CHACA, al haberse acogido el citado al beneficio de pronto pago, producto del Acta de Control N° 005199, adjuntando la Constancia de Pago de Tasas N° de Ticket 220008268568, de fecha 17 de noviembre de 2022 (adjuntando el original de dicha constancia a la solicitud). En ese sentido, es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo indicado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al Sr. MARCELINO ENRIQUE LIMACHE CHACA, es la suma de S/ 310.50 (Trescientos Diez con 50/100 Soles).

Asimismo, debe tenerse presente que “Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición” de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 2º del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, que reza, “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Por su parte, el tratadista García de Enterría precisa que “los actos y las disposiciones de la Administración, todos, han de someterse a Derecho, han de ser conformes a Derecho. El desajuste, la inconformidad, constituyen infracción del Ordenamiento Jurídico y les priva actual o potencialmente de validez. (...) el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa”.<sup>1</sup>

En este sentido, conforme a los documentos presentados por los administrados sobre devolución de dinero y que se detallan arriba, observando la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011 y conforme a los informes emitidos por las oficinas de esta Dependencia y dado que No existe impedimento alguno para su denegación, es que, deviene en atendible lo solicitado por los administrados en los términos expuestos conforme a la Resolución Directoral Sectorial citada, por lo que, debe procederse a dictarse el correspondiente acto administrativo.

Estando a lo expuesto, y con la visación de Control Previo, Contabilidad, y, la aprobación del Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, y de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General”; a la “Ley de Bases de Descentralización”, Ley N° 27783; y a la “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902.

<sup>1</sup> GARCÍA DE ENTERRIA Eduardo y FERNANDEZ Tomás Ramón Curso de Derecho Administrativo Tomo I Duodécima Edición Civitas Ediciones, S. L. España 2004 p 448



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES**  
**Y COMUNICACIONES**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR para que la OFICINA DE TESORERÍA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca HAGA EFECTIVO LA DEVOLUCIÓN DE DINERO a través de Operación de Pago Electrónico (OPE) directamente al beneficiario de los señores:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO A DEVOLVERSE	DNI/RUC
01	Segundo Andrés Chicoma Gutiérrez	S/ 35.55 (Treinta y Cinco con 55/100 Soles)	40071713
02	Blanca Delia Cabanillas Palomino De Chuquimango	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)	26696637
03	Marcelino Enrique Limache Chaca	S/ 310.50 (Trescientos Diez con 50/100 Soles)	29257980

Siendo el total de dinero a devolver la suma de **S/. 369.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES)**, en aplicación a lo resuelto en la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, así como, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE con la presente Resolución, conforme con lo dispuesto por los artículos 18° y 20° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, a los administrados que a continuación se detallan:

- A don **SEGUNDO ANDRÉS CHICOMA GUTIÉRREZ**, con teléfono 964321400, correo electrónico andresg727@hotmail.com, con domicilio en Jr. Desamparados N° 618 – Cajamarca.
- A la señora **BLANCA DELIA CABANILLAS PALOMINO DE CHUQUIMANGO**, con teléfono 976848053, correo electrónico decapa\_22@hotmail.com, con domicilio en Av. Vía de Evitamiento Sur N° 150 – Cajamarca.
- A don **MARCELINO ENRIQUE LIMACHE CHACA**, con teléfono 945305531, con domicilio en Jr. Jorge Chávez N° 142 – Cajamarca.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca ([www.drtccajamarca.gob.pe](http://www.drtccajamarca.gob.pe)); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del “Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO:** HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Dirección de Administración de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**REGIÓN - CAJAMARCA**  
 Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones  
 Dirección de Administración  
 CPC Segundo B. Villanueva Díaz  
 DIRECTOR (e)